REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE MERCADO, TIANGUIS SEMIFIJO Y COMERCIO ESTABLECIDO

DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HIDALGO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo tiene a bien expedir el siguiente Reglamento, en uso de las facultades que le otorga el Art. 115, fracciones II y V, inciso a) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 141, fracción XVII, inciso a) y f), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Articulo 56, fracción I, inciso a), b) y d), de la Ley Orgánica Municipal; demás relativos vigentes y aplicables, que facultan a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento formados en comisiones permanentes, proveer y elaborar Reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su esfera administrativa y jurisdicción.

CONSIDERANDO ÚNICO

El derecho tiene por objeto el control, la regulación de la conducta humana y uno de sus fines es el de garantizar la paz social y facilitar la convivencia; es por ello que el presente reglamento tiene como finalidad el de regular la conducta de los comerciantes ambulantes y locatarios, respecto del servicio que prestan a la ciudadanía en el Municipio de Tecozautla Hidalgo y al cuidado del mismo en su condición de Pueblo Mágico.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El objeto de este Reglamento es el establecimiento de las bases para la construcción, organización, funcionamiento y operación del Mercado, el Tianguis Semifijo y el Comercio Establecido, que deberán reglamentar, observar y modificar los Gobiernos y Ayuntamientos venideros, a través del Bando de Policía y Gobierno, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, para la atención del interés colectivo y el impulso a las mejores prácticas y actividades productivas de locatarios y tianguistas.

ARTÍCULO 2°.- Los Mercados, Tianguis Populares y Comercios Establecidos, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 115 y 117 de la Constitución General de la Republica, son de la competencia de los Ayuntamientos en observancia de las bases normativas que contienen en este Reglamento y de más cuerpos normativos.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Mercado Municipal, Tianguis Popular, Semifijo, comercio en espacios abiertos, comercio ambulante, comercio en puesto semifijo, comercio en puesto fijo, venta de alimentos y Comercio Establecido los siguientes:

a) COMERCIANTE: Es la persona que comercia, es decir; que se dedica a negociar comprando y vendiendo mercaderías.

b) COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares Públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre algún móvil, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.

c) COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la Vía Pública o en lugares Públicos, mediante alguna de las modalidades que pudieran ser: ambulante, en puestos fijos o semifijos.

d) COMERCIO EN PUESTO FIJO: Toda actividad comercial que se realiza en la vía publica en un puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública. No se considera como puesto fijo, el puesto que pudiendo ser desarmado, desmontado, desarticulado de una manera cotidiana y con facilidad, el comerciante lo adhiera al piso con material de construcción o cualquier método físico.

e) COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO: Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo no motorizado, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

f) COMERCIO ESTABLECIDO: El establecimiento acondicionado en uno o más locales y destinado a una actividad de venta de productos o servicios, todos estos dentro de la Ley y el cual se encuentra debidamente empadronado, organizado y reglamentado para que el Público consumidor asista a adquirir dichos productos o servicios.

g) MERCADO MUNICIPAL: El establecimiento donde concurren locatarios en puestos fijos y seguros, debidamente empadronados, organizados y reglamentados, para vender productos y/o servicios.

h) PERMISO MUNICIPAL: Se entiende por permiso municipal, la autorización que expide la Dirección de Reglamentos y espectáculos a una persona física para que pueda ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, ya sea ambulante, en puestos fijos o semifijos, en los sitios Públicos que la Autoridad determine.

i) TIANGUIS POPULAR SEMIFIJO: Las ventas que celebran periódicamente en sitios temporalmente habilitados de la Plaza de la Constitución, en los que los oferentes empadronados, organizados, reglamentados como tianguistas y el Público consumidor concurran para comerciar productos, sin que esta periodicidad se prolongue más del día que se celebra.

j) VENTA DE ALIMENTOS: El giro cuya actividad principal es la transformación, preparación y venta de comida o bebidas para consumo humano, distribuidos por los comerciantes ambulantes o en puestos fijos y semifijos.

Los términos del presente Reglamento no se permiten ni se permitirá tolerancia al Comercio Ambulante. Al igual que cualquier actividad en Comercio Establecido que no se encuentre debidamente empadronado, organizado y reglamentado, fuere cual fuere el producto o servicio que comercie, tanto dentro como fuera del Centro Histórico, como en la vía pública de este Municipio y sus alrededores comprendidos dentro de los límites Municipales.

Los Mercados, Corredores y Tianguis de Artesanos quedaran sujetos, además de lo previsto en este Reglamento, por lo previsto en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE MERCADO, TIANGUIS SEMIFIJO Y COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 4°.- La aplicación del presente Reglamento les corresponde a las siguientes Autoridades Municipales

I. Al Presidente Municipal.

II. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IV. Dirección de Protección Civil

V. Síndico Municipal

VI. Conciliador Municipal

VII. Tesorería Municipal

El H. Ayuntamiento, a través de la Comisión correspondiente vigilará que el presente Reglamento se cumpla de manera adecuada por aquellos a quienes están destinado, emitiendo dentro del seno de Cabildo las opiniones que consideren pertinentes y que tiendan a una buena observancia del mismo.

Los servidores Públicos en los que las Autoridades Municipales referidos en las fracciones que anteceden, confieran o deleguen sus facultades, para el debido cumplimiento a las normas que emanan del presente Reglamento.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes obligaciones:

I. La aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones normativas relacionadas con el comercio que se ejerce en los espacios abiertos, en el ámbito Municipal

II. Cuidar del orden y la seguridad de todo el Municipio, en lo concerniente al desarrollo del comercio en espacios abiertos, disponiendo para ello, de los cuerpos de Seguridad Pública y demás Autoridades a él subordinadas;

III. Vigilar para que en el desarrollo del comercio en espacios abiertos se observe el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;

IV. Vigilar que las dependencias Municipales encargadas de aplicar este Reglamento, lo cumplan eficazmente;

V. Ejecutar y vigilar que se aplique el presente Ordenamiento Municipal y;

VI. Las demás que establezcan las normas Constitucionales, legales y reglamentarias en relación al comercio en espacios abiertos.

Artículo 6°.- Son facultades de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en materia de Mercado Municipal, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido las siguientes:

I. Otorgar las licencias y los permisos Municipales en favor de los comerciantes que cumplan con las obligaciones que se imponen en el presente Reglamento, mismo que será personal e intransferible con una vigencia de un año y podrá ser revalidado verificando el cumplimiento de los requisitos y su costo se sujetará a la Ley de ingresos aprobada correspondiente.

II. Realizar el censo y elaborar el padrón de los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, a quienes se haya autorizado el permiso Municipal correspondiente dependiendo de su giro, capital de inversión e inventario.

III. Expedir el permiso Municipal y las credenciales de identificación a los comerciantes autorizados;

IV. Registrar administrativamente la cancelación de los permisos Municipales que determine el Conciliador Municipal, en los casos que señala este Reglamento.

V. Cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, en coordinación con las dependencias involucradas.

VI. Vigilar que los comerciantes registrados en el padrón, respeten los lugares asignados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

VII. Corroborar que los permisos y credenciales se encuentren vigentes y que correspondan a los giros autorizados.

VIII. Cuidar que las zonas comerciales autorizadas, se mantenga limpias, ordenadas y seguras.

IX. Verificar la instalación y retiro de los comerciantes, cuidando que se cumpla el horario establecido.

X. Inspeccionar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en los puestos comerciales, sean adecuados y en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con la Ley Federal de Protección al Consumidor.

XI. Atender a los comerciantes, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general; La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos.

XII. La delimitación de las áreas permitidas para el establecimiento de los puestos fijos y semifijos, cuidando en todo momento la protección del patrimonio cultural y los Monumentos Históricos en el Municipio.

XIII. Fijar las normas para planear y regular el comercio en espacios abiertos.

XIV. La distribución equilibrada del padrón de comerciantes de los puestos fijos y semifijos en cada una de las zonas autorizadas, dicha labor se realizará en forma coordinada con la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

XV. Establecer las medidas de identificación en un mapa Municipal en el que sean debidamente señalados los puestos fijos y semifijos que sean autorizados para el desarrollo del comercio en espacios abiertos.

XVI. Establecer las características físicas y medidas de los puestos fijos y semifijos que operen en el Municipio.

XVII. Proponer al Presidente Municipal, así como a los integrantes del H. Ayuntamiento, las reubicaciones de las zonas autorizadas para ejercer el comercio en espacios abiertos.

XVIII. Coadyuvar con las dependencias Federales, Estatales y Municipales para verificar el cumplimiento de las normas en materia de comercio.

XIX. Emitir el dictamen de autorización de la zona establecida para cada uno de los puestos fijos y semifijos, en base a los lineamientos y criterios establecidos y;

XX. Expedir el permiso para la instalación de los anuncios que el comerciante solicite.

Artículo 7.- Son obligaciones del Director de Seguridad Publica, a través de sus elementos las siguientes:

I. Brindar la seguridad a la ciudadanía con la finalidad de garantizar el orden en el desarrollo del comercio.

II. Mantener la Seguridad y orden Público en las zonas que sean establecidas para el desarrollo del comercio en los espacios abiertos.

III. Presentar de manera inmediata ante el Conciliador Municipal a los comerciantes que sean sorprendidos en la comisión de infracciones graves, que afecten de manera importante a la ciudadanía o terceros.

IV. Apoyar a cada una de las Autoridades Federales, Estatales o Municipales para el cumplimiento de las determinaciones decretadas por éstas o por las Leyes aplicables en la materia.

V. Auxiliar en el retiro de los comerciantes o comercios de los lugares no autorizados, cuando estos se ubiquen en sitios distintos al señalado en su permiso correspondiente.

Artículo 8.- A la Dirección de Protección Civil le corresponde:

I. Instrumentar los programas de capacitación a los comerciantes que, en el desarrollo de la actividad del comercio en los espacios abiertos, utilicen equipo y combustibles que generen un riesgo a la Comunidad.

II. Establecer las medidas de prevención y seguridad con la finalidad de evitar cualquier evento destructivo que pudiera generarse, prestando especial atención en los puestos fijos y semifijos que utilicen equipo y combustibles que pudieran ocasionar situaciones de riesgo para la ciudadanía.

III. Ejecutar y vigilar las acciones de Protección Civil que se encuentren encaminadas a salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno, en relación al comercio señalado en este Reglamento.

IV. Emitir el dictamen correspondiente respecto al equipo utilizado por los comerciantes que utilicen combustibles en sus actividades diarias.

V. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales para verificar el cumplimiento de las normas en materia de comercio y;

VI. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo y el Reglamento de Protección Civil Municipal, así como otras disposiciones legales relativas.

VII. Suspender un establecimiento si las condiciones en la que opera un comerciante ponen en peligro la integridad de los civiles

Artículo 9.- Al Síndico Municipal le corresponde:

I. Representar al Municipio en todos los litigios en que éste sea parte y que se susciten con la aplicación del presente Reglamento.

II. Ventilar las controversias que se originen entre la Autoridad Municipal y los comerciantes como una instancia local del H. Ayuntamiento.

III. Recibir el recurso administrativo de revisión que los comerciantes interpongan como medio de defensa en caso de considerarse afectados por alguna determinación o acto que emita la Autoridad Municipal con motivo del comercio en espacios abiertos.

IV. Resolver los recursos de revisión, en base a las determinaciones del H. Ayuntamiento.

V. Notificar a los recurrentes de la resolución de los recursos administrativos y;

VI. Las demás que establezcan las normas Constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 10. Al Conciliador Municipal le corresponde:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al presente ordenamiento Municipal.

II. Realizar las diligencias necesarias para la correcta calificación de las sanciones que se establecen en el presente Reglamento.

III. Remitir al Encargado de la Hacienda Pública Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente Reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo en caso de no ser pagadas.

IV. Solicitar el auxilio de la Dirección de Seguridad Publica, para hacer cumplir las sanciones impuestas.

V. Notificar a los comerciantes infractores las sanciones impuestas y;

VI. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos Constitucionales, legales y reglamentarios

Artículo 11°.- Son facultades del Tesorero del Municipio, en materia de Mercado Municipal, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido, las siguientes:

I. Aplicar y recaudar las tarifas autorizadas por la ley de de ingresos correspondiente en materia de Recaudación de Derechos por el usufructo de los establecimientos del Mercado Municipal, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido, haciéndolos ingresar a las arcas Municipales.

II. Registrar los fondos que se generen por concepto del cobro de los derechos señalados en la fracción anterior, haciéndolos ingresar a las arcas Municipales.

III. Implementar Programas tendientes a orientar y concientizar a los contribuyentes, a efecto de que cumplan con sus obligaciones fiscales y evitar la evasión por este concepto de los locatarios y tianguistas del Mercado Municipal, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido, sin excepción.

IV. Realizar los cobros de derechos que definan las Leyes Fiscales.

V. Solicitar la intervención de las autoridades competentes para que sean aplicadas las sanciones a que se hagan acreedores los contribuyentes morosos del Mercado Municipal, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido, sin excepción.

VI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado de Hidalgo y de aplicación Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TIANGUIS SEMIFIJO Y COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 12°.- Los locales de comercio establecido que se encuentren dentro de mini-plazas comerciales que se constituyan como condominio o copropiedad deberán de observar las reglas de participación en su organización, operación y funcionamiento que previenen las leyes civiles para los condominios y copropietarios.

Artículo 13°.- Los Locales de comercio establecido solo se limitarán a la utilización de su local para la colocación de su mercancía y expendio de esta, en ningún caso podrá colocarse mercancía fuera de su local que afecte la buena imagen del Centro Histórico así como la vía de paso para los peatones.

Artículo 14°.- Los locatarios de comercio establecido dentro del Cabecera Municipal tendrán que respetar la imagen de su local de acuerdo al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Tecozautla.

Artículo 15°.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos será quien autorice a tianguistas provenientes de otros Municipios, Regiones o Entidades Federativas, que en su caso valorarán lo siguiente.

I. Que el Mercado Municipal, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido no cuenten con capacidad suficiente para abastecer a la población.

II. Que la calidad y precio de los productos expuestos por los tianguistas provenientes de otros Municipios Regiones o Entidades Federativas sean mejores y favorezcan la economía popular, asi como la regulación de precios, sin que constituya con esto una competencia desleal.

III. Que exista manifiesto de peligro de afectar el abasto de productos básicos a la población, como el resultado del ocultamiento, o acaparamiento, de dichos productos por parte de los comerciantes del Municipio, o falta de abasto por causas de desastre natural.

En la aplicación de los requisitos y criterios anteriores la autoridad tomará en cuenta que conforme a lo dispuesto por el Articulo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados no pueden prohibir, ni gravar, directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera, ni tampoco expedir ni mantener en vigor Leyes o disposiciones fiscales que aporten diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales y extranjeras.

Artículo 16°.- Los sitios autorizados para el funcionamiento del Tianguis semifijo deberán de reunir los siguientes requisitos.

I. Contar con el servicio de instalaciones hidráulicas sanitarias dentro del perímetro de comercio y que cumplan con la normatividad aplicable.

II. Respetar el área designada para el día de comercio eventual, con el número de tianguistas empadronados, reglamentados y debidamente organizados, no ocupando espacios no aptos o no autorizados para su actividad.

III. Fuera del área designada no obstruir el flujo de peatones y tránsito vehicular de las calles alternas, con mercancía, vehículos de los tianguistas, o implementos de sus puestos semifijos.

IV. Apegarse a los programas y procedimientos de ley en materia de recolección y separación y disposición de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que el H. Ayuntamiento y las autoridades pertinentes señalen como vigentes y obligatorias.

V. Contar con las medidas mínimas de seguridad que Protección Civil, exija a cada tianguista que, para realizar su actividad, utilice, gas LP, o cualquier otro combustible.

VI. Contar con un programa de preservación y cuidado de las áreas designadas para impedir el deterioro, maltrato y/o contaminación y que en cuyo caso implique un deterioro de la buena imagen de la vía pública.

Artículo 17°.- Además de los requisitos a que se refiere el Artículo que antecede, el Mercado Municipal, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido, deberán observar una adecuada distribución de las áreas especializadas de venta por zonas y fines de eficiencia comercial y de orden sanitario.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOCATARIOS, TIANGUISTAS Y COMERCIANTES ESTABLECIDOS

Artículo 18.- Será obligatorio para los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos, atender las disposiciones señaladas en este capítulo.

Artículo 19.- Previo a la comercialización de mercancías o productos, deberán solicitar a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la expedición del permiso Municipal cumpliendo todos los requisitos que establece el capítulo VIII, de este Reglamento.

Artículo 20.- En ningún momento se autorizará a los comerciantes que realicen sus actividades cotidianas en las vías públicas, en las banquetas, camellones y en general, no obstruir el libre

tránsito de los ciudadanos o si existe indicio de peligro a los peatones, debido al lugar en que sea establecido el comercio; así mismo deberá respetar los lugares exclusivos para los discapacitados.

Artículo 21.- Los comerciantes en puestos fijos o semifijos en ningún momento obstaculizarán o alterarán la libre vía a los vehículos o peatones con los vehículos de su propiedad.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibida, la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública en la zona Urbana de Tecozautla Hidalgo.

Artículo 23.- Los comerciantes en puestos semifijos, deberán retirar en su totalidad, todos los artefactos utilizados para su actividad, tales como: la estructura de los puestos, bancas, sillas, cajas, lonas, parasoles, sombrillas, diablitos para carga, basura, bolsas o similares al momento de terminar sus labores del día.

Artículo 24.- Los comerciantes que al termino de sus actividades cotidianas, no retiren en su totalidad los puestos, bancas, sillas, lonas, estructuras, mobiliario, cajas y en general cualquier artefacto utilizado normalmente en el puesto semifijo, serán motivo de retiro de la vía pública por la Autoridad Municipal, además de las sanciones que correspondan.

En caso de los puestos fijos, se deberán retirar en su totalidad los objetos, bancas, sillas, cajas, artefactos, lonas, parasoles, y en general todos los materiales o equipo utilizado a excepción del puesto que se encuentre adherido al suelo o que, por sus características, no pueda ser retirado en forma diaria.

Los objetos que sean retirados de la vía pública por la Autoridad Municipal por el motivo que señala este artículo, serán retenidos en depósito Municipal, hasta en tanto no sea reclamada la propiedad y será entregado solamente a quien acredite dicha circunstancia previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 25.- Para un adecuado acomodo en los puestos fijos y semifijos, y para evitar de cualquier manera alterar la libre vía para los peatones; los comerciantes no podrán utilizar cajas, diablitos u otro medio para ampliar la extensión de sus puestos; así mismo los anuncios que sean utilizados por los comerciantes, serán instalados en el interior de sus puestos.

Artículo 26.- De igual manera, deberán dejar limpia el área que hayan ocupado, así como la circundante a sus puestos, al término de sus labores correspondientes

Artículo 27.- No se autorizará la expedición del permiso Municipal a quien pretenda exhibir sobre el piso las mercancías que expendan al Público; y al comerciante que así lo hiciera, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el capítulo relativo de este Reglamento.

Artículo 28.- En caso de contar con equipo de audio, sonido o parlante para promover los bienes o servicios del comerciante, éste deberá utilizarse de manera prudente sin escandalizar en la vía pública, ni causar molestia a la comunidad, tratando en todo momento de realizar esta actividad de una manera respetuosa y regular el volumen del sonido a una intensidad baja.

Artículo 29.- En ninguno de los casos se aprobará la expedición del permiso Municipal correspondiente a las solicitudes en las que se compruebe que las mercancías a comercializar son copias, piratería, contrabando o alguna que viole las normas de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 30.- Debido al riesgo que representa el manejo de las substancias corrosivas y/o tóxicas como lo son: la sosa cáustica, funguicidas, raticidas, ácido muriático, thinner, etc. solo se autorizará la comercialización de dichos productos a los que cumplan con la Norma Oficial Mexicana en materia de etiquetado y envasado. Los productos que contengan dichas substancias peligrosas y sean vendidos en envases que contuvieron alimentos o bebidas comerciales, serán decomisados y retirados de la venta al Público.

Artículo 31.- Únicamente el solicitante a quien sea autorizado el permiso municipal, podrá operar el funcionamiento del local fijo o semifijo y queda prohibido concesionar, ceder o traspasar los derechos o del puesto a cualquier otra persona, ya sea de manera temporal o parcial.

Artículo 32.- Con la finalidad de evitar el deterioro de los lugares y las vías públicas, el comerciante que desarrolle el giro de venta de alimentos preparados y para su elaboración, utilice contenedores de aceite en los cuales se frían los alimentos, dicho comerciante, deberá cubrir el piso del área en que realiza esta actividad, con el material designado por la Dirección de Protección Civil Municipal, a efecto de proteger el suelo de las sustancias nocivas para proteger el patrimonio inmobiliario.

El área que deberá ser cubierta será de 1.50 un metro con cincuenta centímetros, a partir del límite en que se encuentre el contenedor, olla, sartén, o cualquier equipo necesario para freír los alimentos.

De igual forma y para evitar posibles riesgos de quemaduras a los transeúntes o peatones, con sustancias peligrosas los cuales son utilizados en la preparación de los alimentos, también, se deberá cercar el área de preparación con un cancel o algún tipo de división a efecto de impedir el paso hacia el área de preparación, para que no genere riesgo a la Comunidad.

Articulo 33.- De conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Protección al Consumidor, todos los instrumentos de medición que sean utilizados por los comerciantes, deberán estar debidamente calibrados.

La autoridad competente realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta obligación, con la finalidad de comprobar que el peso de los productos vendidos y los entregados al consumidor, corresponde al peso real, evitando causar en el comprador un menoscabo o deterioro en su economía y originando un beneficio ilícito en el comerciante.

Artículo 34.- Los comerciantes tienen el derecho de utilizar los puestos fijos y semifijos única y exclusivamente para la actividad comercial autorizada, evitando utilizar los puestos instalados en la vía pública, como dormitorios, bodegas, o cualquier uso diferente del señalado en el permiso Municipal.

Artículo 35.- Los comerciantes en el desarrollo de sus actividades cotidianas, cuidarán su lenguaje, procurando el respeto a la comunidad en general y los comerciantes contiguos, por lo que evitará el uso de palabras altisonantes u ofensivas en contra de cualquier persona.

Artículo 36.- Los comerciantes deberán presentarse a sus actividades cotidianas en buen estado de salud, por lo que, en el ejercicio del comercio, no podrán desarrollar sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o psicotrópicos.

Artículo 37.- Los comerciantes que en el desarrollo del comercio en espacios abiertos causen algún daño, deterioro, desperfecto en la vía pública o en los bienes pertenecientes al Municipio o a terceros, deberán cubrir los gastos que se originen con la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 38.- Los locatarios, Tianguistas y Comerciantes Establecidos, sin perjuicio de cubrir los derechos, tarifas o cualquier tipo de pago fiscal o parafiscal, podrán convenir cooperaciones al mantenimiento, conservación, rehabilitación, saneamiento y administración de los espacios asignados, para el Mercado Municipal, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido, en las siguientes modalidades.

I. Con jornadas de trabajo.

II. Con aportaciones en especie.

III. Con cuotas en numerario.

CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SALUD EN LA VENTA DE ALIMENTOS

Artículo 39.- Todos los comerciantes en puestos fijos o semifijos que vendan alimentos, estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables en su persona, cuidarán la adecuada presentación personal, el aseo y limpieza debida, y el ejercicio de sus actividades se sujetará a la normatividad que en materia de Salud resulte aplicable así como lo que dispone este capítulo.

Artículo 40.- No deben trabajar en la preparación de alimentos, personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, ya sea respiratoria, gastrointestinal, parasitosis, o se tenga heridas o abscesos.

Artículo 41.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos deben efectuar sus actividades diarias utilizando ropa limpia, cubre bocas, cofia, gorra o protección que cubra el cabello, así como mandil.

Artículo 42.- Se debe mantener las uñas cortas y limpias, así como lavarse las manos después de realizar labores diferentes a la manipulación de alimentos, cuantas veces sea necesario.

Artículo 43.- Las personas que manipulen alimentos y reciban dinero deben utilizar guantes y/o bolsa plástica para evitar la contaminación de los comestibles.

Artículo 44.- Los comerciantes estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus puestos, el aseo y limpieza debida.

Artículo 45.- Al momento de iniciar y terminar sus actividades, los comerciantes en puestos fijos y semifijos, deben realizar las tareas de desinfección y limpieza de los espacios en que prepararan los alimentos o bebidas, de igual manera los utensilios, ollas, cuchillos tablas de acrílico para picar, y en general el equipo utilizado debe mantenerse limpio en todas sus partes.

Articulo 46.- Las superficies en las que tenga lugar la preparación de los alimentos deberán ser de materiales inertes y que no transmita substancias tóxicas, olores ni sabores y serán resistentes a la corrosión.

Artículo 47.- Cuando se comercialice cualquier tipo de alimentos perecederos, se cuidará la higiene, el manejo y la conservación de los mismos, realizando todas las acciones tendientes para evitar que los mismos puedan perder sus características organolépticas y sean distribuidos en condiciones insalubres o que puedan generar riesgo a la población.

Artículo 48.- En caso de percibir u observar que los alimentos que pretende distribuir, han perdido sus características organolépticas, como lo son color, textura y olor, el comerciante debe impedir la venta y retirar de su puesto dicho alimento.

En caso de que la Autoridad Sanitaria Municipal o Estatal, tenga conocimiento de que algún comerciante, realice la distribución de alimentos que han perdido sus características organolépticas, procederá a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar dicha situación, así como iniciar el procedimiento de revocación de Licencia Sanitaria y permiso Municipal.

Artículo 49.- Los alimentos perecederos deberán almacenarse siempre en refrigeración, con el equipo necesario para conservarlos en buen estado.

Artículo 50.- Los alimentos de origen vegetal deberán ser lavados con agua, jabón y cepillo, así como desinfectados con los métodos químicos necesarios para eliminar los microorganismos nocivos.

Artículo 51.- Los propietarios de los puestos fijos o semifijos en los que se vendan alimentos preparados, deberán tener un contenedor de agua potable y jabón, para que los consumidores, puedan lavarse las manos antes de consumir dichos alimentos, además de contar con gel antibacterial para tales efectos.

Artículo 52.- Los puestos fijos y semifijos deberán contar con vitrinas de cristal para evitar que los alimentos entren en contacto con la fauna nociva y propicien la contaminación de estos

Los alimentos, salsas, aderezos etc., deberán mantenerse en recipientes debidamente tapados.

Artículo 53.- Al término de la jornada, los comerciantes deberán desechar los restos de las salsas, aderezos y en general los alimentos que hayan sufrido descomposición.

Artículo 54.- Todos los establecimientos en los que se vendan alimentos preparados, contarán con los manuales que la Secretaria de Salud extienda como medidas informativas para las buenas prácticas de higiene y estos deberán exhibirse a la vista de los consumidores.

Artículo 55.- Queda estrictamente prohibida la venta de alimentos o bebidas en la vía pública, sin contar con la Licencia Sanitaria expedida por la de la Secretaria de Salud.

Artículo 56.- El comerciante que pretenda comercializar alimentos o bebidas deberá tramitar ante la Secretaria de Salud la Licencia Sanitaria correspondiente para desarrollar el giro de venta de alimentos.

Artículo 57.- Todos los comerciantes que tengan contacto directo con los alimentos deberán recibir la capacitación en las buenas prácticas de higiene y sanidad que imparte la Secretaria de Salud.

CAPITULO VI

DE LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS AUTORIZADAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS

Artículo 58.- La Autoridad Municipal competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio en espacios abiertos y en las vías públicas, es el H. Ayuntamiento.

Artículo 59.- Previo a la autorización del permiso Municipal, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deberá emitir el dictamen de viabilidad de la instalación del puesto fijo o semifijo en la vía pública, atendiendo los lineamientos y criterios establecidos por la legislación aplicable y las autoridades competentes.

Artículo 60.- Los puestos semifijos y fijos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de centros educativos, religiosos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados, centrales de autobuses, y demás establecimientos similares.

Artículo 61.- La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos, se realizará analizando las circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el comercio.

Artículo 62.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá especial atención en las zonas que sean catalogadas como Históricas o Culturales, por lo que limitará el desarrollo del comercio en puestos fijos y semifijos en tales zonas, propiciando con esta medida, el cuidado y protección del Patrimonio Cultural y los Monumentos Históricos en el Municipio.

Artículo 63.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro Plaza de la Constitución, Av. Fray Juan de Sanabria, Calzada de Guadalupe, Calles Matías Rodríguez, Camelia y 16 de Enero de 1869.

Artículo 64.- En virtud de que la instalación de puestos fijos o semifijos genera diversos problemas viales y problemas con el tránsito peatonal y vehicular, se prohíbe la instalación de puestos en Plaza de la Constitución que abarca la zona de los portales y frente a la Parroquia de Santiago Apóstol.

Artículo 65.- La distribución equilibrada del padrón de comerciantes de los puestos fijos y semifijos en cada una de las zonas autorizadas, será establecida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y se realizará con el propósito de evitar la aglomeración o saturación de puestos de un giro especifico en una zona determinada.

Artículo 66.- Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo que precede, el Director de Reglamentos y Espectáculos establecerá las medidas de identificación en un mapa Municipal en el que sean debidamente señalados los puestos fijos y semifijos que sean autorizados para el desarrollo del comercio en espacios abiertos.

Artículo 67.- Con el fin de preservar el ornato público, los responsables de los puestos fijos o semifijos, están obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos, medidas y especificaciones que establezca el Reglamento de Imagen Urbana.

Dentro de las características de los puestos comerciales, se consideran:

a) El diseño de los puestos.

b) Los colores que se utilizarán en las lonas, parasoles, sombrillas, toldos y cubiertas en los puestos comerciales.

c) Las medidas que utilizarán cada uno de los puestos.

d) Diseño de los anuncios comerciales que utilizarán los puestos fijos o semifijos.

e) Tamaño de los anuncios y

f) Colores de los anuncios.

El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los puestos, se entregará una vez aprobado el diseño, color, dimensiones y otras características que el reglamento de imagen urbana establezca.

CAPÍTULO VII

DE LAS REUBICACIONES.

Artículo 68.- Las reubicaciones sólo se podrán hacer en los términos siguientes:

I. Deberán proceder por mandato de la Autoridad competente.

II. Ningún comerciante en puestos fijos o semifijos podrá en ningún momento reubicarse por su propia cuenta, los lugares en que deberán ubicarse los comerciantes serán determinados por la Autoridad competente, la cual estará señalada en el croquis del padrón.

III. La Autoridad Municipal estará facultada para reubicar los comercios fijos o semifijos, así como la zona de venta del comercio ambulante, cuando por utilidad pública lo considere necesario y sea aprobado por los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecozautla, Hgo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERMISOS MUNICIPALES

Artículo 69.- El permiso municipal que expide la Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá una vigencia de un año, sin embargo, se podrá autorizar la expedición del permiso municipal con una vigencia temporal de hasta diez días, la cual solamente podrá ser utilizada en festividades, eventos cívicos y culturales que se realicen en el Municipio de Tecozautla.

Artículo 70.- Los permisos municipales para los comerciantes que vendan productos de temporada, tendrán una vigencia de 1 a 10 días. Salvo excepciones determinadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 71.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos, que operen o pretendan operar en las vías públicas de las poblaciones del Municipio de Tecozautla obtener de la Dirección de Reglamentos y espectáculos, el permiso municipal, con vigencia anual o temporal, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

I. Presentar la solicitud por escrito; la Dirección de Reglamentos proporcionará la forma impresa, en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que comercialicen, la actividad que realizan, el equipo que utilizarán así como el voltaje de energía eléctrica o el combustible que estos utilicen para el desarrollo de sus actividades y el lugar donde se pretenden instalar.

II. Declarar bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos no rebasan la cantidad equivalente al doble del salario mínimo general diario vigente en el Estado y que prestarán las facilidades necesarias colaborando con la Autoridad Municipal cuando se requiera acreditar tales circunstancias.

III. En caso de operar el puesto, ya sea fijo o semifijo con el apoyo de otras personas, se agregaran los nombres de las personas en la solicitud, a efecto de expedir los gafetes correspondientes.

IV. Contar con el dictamen de aprobación de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, el cual determinará la zona permitida y delimitada para la comercialización de sus mercancías.

El Director de Reglamentos y Espectáculos establecerá también, las características, modelos, medidas y colores que se podrán utilizar en los puestos fijos y semifijos, así como las características, medidas y colores de los anuncios que sean utilizados en los puestos, los que en todo momento deberán ser instalados en el interior de los puestos.

V. Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial que así lo requiera, para lo cual deberán exhibir la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaria de Salud.

VI. Contar con el dictamen de autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando en el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio, utilicen o manejen gas L.P., gasolina, petróleo, energía eléctrica o cualquier otro elemento que represente flamabilidad o riesgo a la comunidad.

Previo a la autorización del permiso municipal la Dirección de Protección Civil Municipal emitirá el dictamen correspondiente, en el que se analizará el equipo que el comerciante pretende utilizar en el puesto ya sea fijo o semifijo, y si la utilización del equipo no genera riesgo a la comunidad, dicho dictamen será aprobado.

VII. Después de haber cumplido con los requisitos señalados en las fracciones que anteceden el comerciante deberá cubrir los derechos, productos e impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, Hgo.

Artículo 72.- Recibida la solicitud por la Dirección Reglamentos y Espectáculos, ésta expedirá al interesado una constancia de recepción debidamente foliada.

Artículo 73.- Con la solicitud se integrará el expediente respectivo y la Dirección de Reglamentos y espectáculos, determinará si el solicitante cumple con los requisitos previstos en este reglamento y en su caso determinará si la solicitud es procedente o no, lo que será notificado al solicitante.

En caso de proceder la solicitud, se notificará también:

I. El lugar que la Dirección de Reglamentos y Espectáculos estableció para ocupar el puesto fijo o semifijo.

II. El giro autorizado y las mercancías que se vendan.

III. El horario en que deba realizar sus operaciones.

Los horarios para el comercio ambulante y en puestos fijos o semifijos, se determinarán por las disposiciones internas que dicte la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

IV. Los días en que pueda operar o desarrollar sus actividades; y

V. Las restricciones que dicten las Autoridades Municipales.

El procedimiento de aprobación o negación de la solicitud no deberá exceder de diez días hábiles.

Artículo 74.- Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos deberán colocar el permiso municipal o licencia en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades. El permiso municipal o licencia contendrá los siguientes datos: nombre completo del comerciante, domicilio, número de permiso, fotografía del vendedor, el horario de labores y giro autorizado.

Artículo 75.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos realizará un censo y padrón de los comerciantes ambulantes y de puestos fijos o semifijos, con todos los datos necesarios para la identificación de los comerciantes con la finalidad de llevar un estricto control de los mismos.

Artículo 76.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos renovar sus permisos y licencias durante el mes de enero de cada año.

Artículo 77.- Vencido el plazo que señala el artículo anterior sin que se hubieran realizado las renovaciones del permiso municipal o licencia municipal, la Autoridad Municipal procederá a la cancelación definitiva del permiso municipal correspondiente.

Artículo 78.- Para la renovación del permiso municipal o licencia se deberá contar con los requisitos establecidos en este Reglamento con toda la información y documentación actualizada.

Artículo 79.- Solamente se expedirá a cada comerciante un permiso municipal, con sus gafetes correspondientes para efectuar el comercio en los espacios abiertos dentro del Municipio.

Artículo 80.- No se autorizarán los traspasos de permisos municipales.

Artículo 81.- Los permisos otorgados para realizar actos de comercio ambulante o en puestos semifijos no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados o transferidos por la Autoridad Municipal cuando lo estime conveniente y necesario para el interés público.

Artículo 82.- La Autoridad Municipal podrá negar la expedición del permiso municipal, cuando estime que los productos que el comerciante pretende vender, no cumplan con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas o cuando la Autoridad Municipal previo el dictamen realizado, considere que los productos o bienes no son adecuados para la venta al público, tomando en cuenta la calidad, etiquetado, envasado, medidas de higiene para la elaboración, etc.

De igual manera si el equipo utilizado o el puesto comercial no cumplen las especificaciones que alguna de las Autoridades involucradas determine.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 83.- Los comerciantes que ejercen las actividades reguladas en este Reglamento cometerán infracciones cuando:

I. Inicien operaciones sin contar con el permiso Municipal correspondiente.

II. Alteren los comprobantes de pago, permisos Municipales, credenciales o recibos documentos de identificación.

III. Tengan en los puestos fijos o semifijos, anuncios o instalaciones diversas de las aprobadas por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, o modificarla en medidas, características, especificaciones o colores, sin la autorización correspondiente.

IV. Realicen actividades distintas a las autorizadas o al giro permitido.

V. Cambien o amplíen su giro sin autorización de la Autoridad Municipal.

VI. Realizar actividades propias de su giro en días que disponga la Autoridad Municipal que deban suspender sus labores.

VII. Realicen actividades fuera del horario establecido para el giro.

VIII. Cambien la ubicación del puesto fijo o semifijo, sin la autorización de la Autoridad Municipal.

IX. No se tomen las medidas de higiene básicas para el manejo de los alimentos y no se cumplan con las normas de sanidad a que hace referencia este Reglamento.

X. Permita el consumo o realice la venta de bebidas con contenido alcohólico cuando no tenga autorización para ello.

XI. Impedir u obstaculizar las funciones de la Autoridad Municipal encargada de la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

XII. No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del lugar destinado para comercializar sus mercancías.

XIII. Obstruyan el libre tránsito peatonal sobre las banquetas, camellones, plazas y lugares establecidos para personas con discapacidad y en general, lugares en que por la instalación de sus puestos, pudiera causar una molestia o riesgo a los transeúntes.

XIV. Obstaculizar con vehículos de su propiedad la vía pública generando molestia o malestar en la Población.

XV. Alterar el orden y la paz de los ciudadanos, al utilizar equipos de sonido o parlantes con una intensidad de volumen alto.

XVI. Instalar anuncios fuera de su puesto obstaculizando la vía pública.

XVII. Vender substancias peligrosas, corrosivas o tóxicas en envases que contenían alimentos o bebidas o que no cumplan con los requisitos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas en materia de envasado y etiquetado.

XVIII. Cuando se utilice el local fijo o semifijo como bodega o dormitorio o se dé un uso diferente al autorizado en el permiso Municipal.

XIX. Cuando se desarrolle el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o sustancia psicotrópica, o cuando se padezca alguna enfermedad transmisible.

XX. Cuando se utilice un lenguaje altisonante u ofensivo al realizar sus actividades de comercio.

XXI. Utilizar básculas o cualquier instrumento de medición cuando no se encuentre debidamente calibrado y la Autoridad Municipal compruebe que el peso de los productos vendidos o entregados al consumidor, no corresponde al peso real, causando en el comprador un menoscabo o deterioro en su economía y originando un beneficio en el comerciante.

XXII. No utilizar cubierta para el piso, en los puestos que se utilice aceite para la preparación de alimentos, ni se cuente con divisiones o cancel, para evitar quemaduras a los peatones o transeúntes.

XXIII. Vender copias, piratería, contrabando o alguna mercancía que viole las normas de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

XXIV. Exhibir sobre el piso los productos o mercancías.

XXV. Dejar en la vía pública, objetos, cajas, estructuras, lonas, parasoles, sombrillas, basura o cualquier material que normalmente utiliza en el desarrollo del comercio en su puesto, después de haber concluido sus actividades diarias.

XXVI. Realizar la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública en la zona urbana de Tecozautla Hidalgo.

XXVII. Ampliar la extensión de sus puestos con cualquier objeto, caja, diablitos, tarimas, etc.

XXVIII. Concesionar, ceder o traspasar los derechos del puesto en forma total, parcial o temporal y;

XXIX. Cuando se violen los preceptos que dispongan las Leyes, Reglamentos o Normas oficiales que sean aplicables al comercio en los espacios abiertos.

CAPÍTULO X INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 84.- La inspección y vigilancia estará a cargo del Director de Reglamentos y Espectáculos, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento y realizarán las funciones señaladas en éste capítulo, así también se contara con el apoyo de Seguridad Pública que tendrá que atender los reportes ciudadanos en los que un establecimiento o comerciante este violando los lineamientos indicados en el presente reglamento, en el que tendrán que levantar un reporte y entregarlo al día siguiente hábil a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para iniciar con las sanciones correspondientes

Artículo 85.- El Inspector Municipal realizará la vigilancia con cada uno de los comerciantes en sus diferentes modalidades como lo son: ambulante en puestos fijos o semifijos, en los que se verificará el cumplimiento de las disposiciones que derivan del presente Reglamento.

Artículo 86.- El Inspector Municipal estará facultado para informar a los comerciantes de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común.

Artículo 87.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por parte del Inspector Municipal y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88.- El Inspector Municipal deberá portar su credencial, expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de inspección, éste deberá identificarse y acreditar ante los comerciantes su cargo y la finalidad de su visita.

Artículo 89.- Las visitas de inspección se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente.

Artículo 90.- Las visitas de inspección se efectuarán por razón de mandato escrito, en que se establecerán la zona en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 91.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las Leyes o Normas en materia de comercio, el Inspector Municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas y las sanciones aplicables.

En el acta se asentará también;

a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;

b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita, quién deberá identificarse con credencial expedido por la Autoridad Municipal o cualquier documento expedido por Autoridad competente.

c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.

Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación.

d) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga.

e) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.

f) Firma al calce el Servidor Público que practique la visita.

g) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

Artículo 92.- Los comerciantes que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al Servidor Público el libre acceso a los puestos fijos y semifijos, para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición del comerciante, el Inspector Municipal dará cuenta al Director de Reglamentos y Espectáculos para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal a efecto de que este proceda conforme a derecho.

Artículo 93.- Previo a cumplir con las formalidades que señala este capítulo y en caso de que al momento de la verificación o visita de inspección, el inspector encontrara productos tóxicos o alimentos potencialmente peligrosos que puedan generar un alto riesgo en la salud de los consumidores o la población en general, se dará cuenta a la Dirección de Salud Municipal, al Director de Reglamentos y Espectáculos y al Conciliador Municipal, para que se determinen las medidas precautorias que podrán ser, aseguramiento de los productos o alimentos y destrucción de los mismos.

Artículo 94.- El aseguramiento de objetos, productos y sustancias tendrá lugar, cuando con motivo de la visita de verificación se advierta que puedan ser nocivos para la salud de las personas o que carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. Las Autoridades Sanitarias competentes podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine su destino, previo dictamen.

Si del dictamen resultare que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones legales respectivas, se procederá a su inmediata devolución. Si el interesado no

gestionare la recuperación dentro de un plazo de treinta días hábiles, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su aprovechamiento lícito.

Si del dictamen resultare que el bien asegurado es nocivo para la salud, la Autoridad Sanitaria podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia y defensa, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o sea destruido, si no pudiere tener uso lícito por parte de la Autoridad.

Artículo 95.- Después de haber realizado la visita de inspección en los puestos fijos o semifijos, el Inspector Municipal entregará a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los comerciantes, para que a su vez sean turnadas al Conciliador Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO XI SANCIONES.

Artículo 96.- El Presidente Municipal, podrá aplicar las siguientes sanciones:

Amonestaciones con apercibimiento, multas, suspensiones temporales o cancelaciones de permisos Municipales a los comerciantes que violen los preceptos del presente Reglamento y de las Leyes u Ordenamientos que regulan los actos de comercio, debiendo otorgar la garantía de audiencia.

Las sanciones que procedan, se conocerán y calificarán por el Conciliador Municipal a través del personal que el mismo designe.

El Conciliador Municipal, está facultado para calificar e imponer cualquiera de las sanciones anteriormente enumeradas en el párrafo que antecede, sin que deba sujetarse a la secuencia establecida.

Artículo 97.- La calificación e imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las circunstancias de comisión de la infracción.

III. Sus efectos en perjuicio del interés Público.

IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

V. La reincidencia del infractor y;

VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión del acto sancionado.

Artículo 98.- Las infracciones a las bases reglamentarias serán sancionadas con multa de hasta 20 veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona.

Artículo 99.- Procederá la amonestación verbal o escrita con apercibimiento cuando la Autoridad Municipal se percate de la infracción, ya sea de manera flagrante, en visitas de inspección o mediante la denuncia correspondiente.

La amonestación consiste en la advertencia que el Conciliador Municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándole a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrán en caso de reincidencia. La amonestación se hará en privado o Públicamente, a juicio del Conciliador Municipal.

Artículo 100.- Los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que tengan credencial vigente y en el desarrollo de sus funciones no lo porten, serán sancionados con una multa que no excederá de cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Quienes pretendan identificarse con una credencial cuya vigencia ha expirado además de la multa establecida en el párrafo anterior, será sancionado con la pérdida del derecho de renovar el permiso correspondiente.

Si pretenden acreditar la personalidad del vendedor ambulante o en puestos fijos o semifijos con una credencial falsa o alterada, se consignarán los hechos al Ministerio Público para que determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente que la Autoridad Municipal por ningún motivo les expida o autorice permiso para que pueda ejercer esa clase de actividad.

Artículo 101.- A quienes incurran en cualquiera de las infracciones que señala el artículo 82 de este reglamento, se les aplicarán las siguientes sanciones económicas.

I. Multa de 1 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, al momento de la infracción, a quienes violen los preceptos marcados en las fracciones III, VI, VII, XII, XV, XVI, XX, XXIV, XXVI y XXVII.

II. Multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Municipio, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, VI, V, VIII, IX, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXV, XXVIII y XXIX.

III. Multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes incurran en los actos señalados en las fracciones II, X, XI, XVII y XXI

Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Reglamento, será sancionada con multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona, en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 102.- Son causas de suspensión temporal del permiso municipal las siguientes:

I. La omisión del pago de uso de suelo establecido en la Ley de Ingresos correspondiente de Tecozautla o el pago de las multas aplicadas por la Autoridad Municipal.

II. Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en el permiso Municipal.

III. La reincidencia en violaciones a los preceptos enunciados en el capítulo de sanciones de este Reglamento; la reincidencia se considera como tal, cuando se infrinja hasta en dos ocasiones en un

término no definido, para lo cual el juez calificará la gravedad de la falta para imponer el plazo de suspensión en las actividades de comercio.

La suspensión temporal que determine el Juez Municipal no excederá de un plazo de 30 días naturales.

Artículo 103.- Son causas de cancelación definitiva del permiso Municipal las siguientes:

I. La violación reiterada a las Normas señaladas en este Reglamento. La violación reiterada se considera tal cuando se infrinja en tres o más ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, a las disposiciones que emanan del presente Reglamento.

II. Cuando no se tramite la renovación del permiso Municipal dentro de los plazos que señala este Reglamento.

III. Cuando por la gravedad de la falta, el Juez considere necesario determinar la cancelación definitiva.

IV. Cuando por motivo de las actividades de comercio, se ponga en peligro la seguridad de las personas, salud y Orden Público.

V. Cuando la Secretaria de Salud a través del personal verificador a su cargo, determine la revocación de la Licencia Sanitaria por considerar que los productos que el comerciante vende, pueden ocasionar un riesgo a la Comunidad y esto sea determinado por verificación física o toma de muestras, en las que se compruebe, que el consumo de estos productos, sea dañino para la salud de los consumidores.

Artículo 104.- Cuando el Juez Conciliador determine la cancelación del permiso Municipal, se solicitará al comerciante que entregue a la Autoridad que le expidió el documento en el que consta el permiso Municipal, así como las credenciales de identificación respectivas y en caso de oposición a cumplir con esta determinación, el Juez fijará las medidas de apremio que procedan por oposición o desacato a un mandato de la Autoridad Municipal.

Artículo 105.- Habiéndose notificado al comerciante de puestos fijos y semifijos la cancelación del Permiso Municipal, tendrá éste, un término de 5 cinco días naturales para desocupar y entregar al a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de forma voluntaria, el lugar Público ocupado. Transcurrido este término sin que el comerciante lo haya desocupado en forma voluntaria, la Autoridad procederá al auxilia de la Fuerza Pública para el desalojo.

Artículo 106.- La aplicación de las sanciones que procedan por infracción al presente ordenamiento, será sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter Judicial en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 107.- El Juez Municipal remitirá al Síndico Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente Reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo en la tesorería municipal.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 108.- Se entiende por recurso de revisión, el medio de impugnación de que disponen los comerciantes que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o en sus intereses, por un acto de la administración Pública en el desempeño de sus funciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que se revoque, modifique o confirme según sea el caso.

Artículo 109.- Dicho medio de impugnación procederá en contra de los acuerdos dictados por los Servidores Públicos en quienes se hayan delegado facultades relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 110.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado por escrito dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Autoridad o a la fecha en que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 111.- En caso de que el interesado o inconforme, no impugnara el acto, resolución o acuerdo de la Autoridad Municipal, en el plazo que señala el artículo anterior, el acto se tendrá por consentido tácitamente.

Artículo 112.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

I. Nombre y Domicilio del inconforme.

II. El interés Jurídico con que comparece.

III. La resolución o acto administrativo que se impugne.

IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;

V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifestare el recurrente que tuvo conocimiento del acto.

VI. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.

VII. La exposición de agravios o los conceptos de violación que estime pertinentes, así como las objeciones a la resolución o acto que se reclama y;

VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los Servidores Públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios; en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la Autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días presente los documentos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrán por no presentadas las pruebas que corresponda.

Artículo 113.- El recurso de revisión, junto con las pruebas, será presentado ante el Síndico del H. Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo.

Artículo 114.- En el auto que la Autoridad Municipal tenga por presentado el recurso de revisión se deberá acordar sobre la admisión del mismo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar por desahogadas las que por su naturaleza así lo permitan.

En el mismo acuerdo de admisión, se requerirá al Servidor Público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionan.

Artículo 115.- En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la admisión del recurso y si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, el Síndico Municipal debe resolver el mismo.

Si fuera necesario se abrirá un periodo probatorio de cinco días en el que se desahogarán las pruebas que así lo requieran.

Si el recurrente presentare pruebas testimoniales, éste deberá señalar en su escrito inicial del recurso, los nombres de los testigos con sus domicilios, y los presentará en la fecha y hora señalada por la Autoridad para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial.

Artículo 116.- Terminado el periodo probatorio se debe dictar la resolución correspondiente en la que se confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado.

Artículo 117.- El proyecto de resolución será presentado por el Síndico Municipal a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación y posterior notificación al recurrente.

CAPÍTULO XIII

DE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, EXTERIORES Y FACHADAS DE COMERCIOS.

ARTICULO 118.- Los locatarios, tianguistas y comerciantes establecidos, deberán apegarse a las Normas en materia de cuidado y preservación de los espacios destinados a su labor, siendo estas

de carácter Municipal, Estatal o Federal, en el caso del Tianguis Semifijo que ubica sus espacios en el Centro Histórico, por el INAH, al igual que los exteriores de los Comercios Establecidos, que forman parte del perímetro de protección reconocido por el INAH.

Para el tema del Mercado, las instalaciones de carácter y estilos similares al entorno, deberán de mantenerse en estructura, color, imagen y estilo.

ARTICULO 119.- El H. Ayuntamiento a través de las autoridades Municipales pertinentes, vigilará en apego a las disposiciones en materia de preservación de Monumentos Histórico, a dichas Normas se sujetarán todos aquellos que ejerzan el comercio en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente Ordenamiento.

Tercero. En lo no previsto en este Reglamento se aplicara supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tecozautla y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cuarto. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE JULIODEL AÑO DOS MIL QUINCE.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA ESTADO DE HIDALGO,

C. MARÍA ELOISA TREJO TREJO, SÍNDICO PROCURADOR, RÚBRICA; C. JUAN JOSÉ GARCÍA ARROYO, REGIDOR, RÚBRICA; ING. MARÍA ELENA RODRIGUEZ TREJO, REGIDORA, RÚBRICA; C. JULIO CESAR MORÁN HERNÁNDEZ, REGIDOR, RÚBRICA; ARQ. MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ LOREDO, REGIDORA, RÚBRICA; C.FRANCISCO ROJO HERNÁNDEZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. SONIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. PABLO BNCHÍ PÉREZ, REGIDORO, RÚBRICA; MVZ. CARLOS AUDEL ALVARADO HUERTA, REGIDOR; LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO, REGIDORA, RÚBRICA; C. LETICIA MARTÍNEZ RODRIGUEZ, REGIDORA, RÚBRICA; LIC. JOSÉ DAVID ROJO GALINDO, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. MARÍA ESTRELLA CHÁVEZ MORÁN, REGIDORA, RÚBRICA.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144, FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; TENGO A BIEN SANCIONAR

EL PRESENTE DECRETO No 2, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE REGULACION Y FOMENTO DE MERCADO, TIANGUIS SEMIFIJO Y COMERCIO ESTABLECIDO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOZAUTLA, HIDALGO, LIC. JOEL ELÍAS PASO, RÚBRICA; SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, LIC. CHRISTMA HERNÁNDEZ SALAZAR, RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA HIDALGO
ACTA NÚMERO. DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
EFECTUADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021.

EN EL MUNICIPIO DE **TECOZAUTLA**, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 11:20 HORAS (ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS) DEL DÍA 30 (TREINTE) DE JULIO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 1 COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TECOZAUTLA, HIDALGO, LOS INTEGRANTES DEL **H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, LOS SIGUIENTES: **LIC. JOEL ELIAS PASO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, LA C. MARIA ELOISA TREJO TREJO, SINDICO PROCURADOR; Y REGIDORES EL C. JUAN JOSE GARCIA ARROYO, ING. MARIA ELENA RODRIGUEZ TREJO, C. JULIO CESAR MORAN HERNANDEZ. ARQ. MARIA JOSE MARTINEZ LOREDO, C. FRANCISCO ROJO HERNÁNDEZ, C. SONIA RESENDIZ HERNANDEZ, C. PABLO BANCHI PEREZ, M.C. CARLOS AUDEL ALVARADO HUERTA, LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO, C.LETICIA MARTINEZ RODRIGUEZ, LIC. JOSE DAVID ROJO GALINDO, LIC.MARIA ESTRELLA CHÁVEZ MORAN;** QUIENES CONFORMAN ESTE **H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA, HGO.** ; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116, 122, 123, 124, 125, 128, 130, 139, 141, 142, 143, 144 FRACCIÓN IV Y IX, 145, 146 Y 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 47, 48, 49, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE INICIAN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE ESTA **SESIÓN EXTRAORDINARIA,** LA QUE SE DESARROLLÓ BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA.

I. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA.
II. PASE DE LISTA Y DECLARACIONES DEL QUORUM E INSTALACIÓN DEL INICIO DE LOS TRABAJOS FORMALES DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA** DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.
III. APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.
IV. **MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HIDALGO.**
V. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL DE TECOZAUTLA HIDALGO.**
VI. **APROBACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TECOZAUTLA HIDALGO.**
VII. **MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE MERCADO, TIANGUIS SEMIFIJO Y COMERCIO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HIDALGO**
VIII. **APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL TECOZAUTLA HIDALGO**
IX. **APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL DE TECOZAUTLA HIDALGO.**
X. CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA.

PUNTO NÚMERO I.- EL LIC. JOEL ELIAS PASO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HGO. DA LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA Y SOLICITA A LA MODERADORA EN TURNO **LA ARQ. MARÍA JOSÉ LOREDO MARTÍNEZ,** DE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.

PUNTO NÚMERO II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL RETOMA LA PALABRA Y SOLICITA AL MODERADOR EN TURNO , TENGA A BIEN REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE A **LA SESION EXTRAORDINARIA,** AL CONCLUIR EL MODERADOR EN TURNO , INFORMA A ESTE PLENO, LA ASISTENCIA DEL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, UN SINDICO PROCURADOR Y 12 REGIDORES.** DESPUÉS DERESPECTIVO PASE DE LISTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL **LIC. JOEL ELIAS PASO,** DECLARA LEGAL LA PRESENTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICA** Y VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUEDE ESTA EMANEN, FACULTADO EN LOS ARTÍCULOS 47, 49, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL [illegible] DEL BANDO DE POLICÍA Y

GOBIERNO, POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICA SIENDO LAS 11:30 HORAS (ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS) DEL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

PUNTO NÚMERO III.- SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DESPUÉS DE SER ESCUCHADO, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE **H. AYUNTAMIENTO** DE TECOZAUTLA HIDALGO.

PUNTO NÚMERO IV.- DESAHOGANDO LOS PUNTOS DE ESTA REUNIÓN SE PROSIGUE CON EL ORDEN DEL DIA, DONDE EL **LIC. JOEL ELÍAS PASO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOZAUTLA**, OTORGA LA PALABRA A LA **ING. MARIA ELENA TREJO RODRIGUES INTEGRANTE E COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,** QUIEN MEDIANTE UN ANÁLISIS DE FORMA Y DE MARCO NORMATIVO DE LA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN AL REGLAMENTO DE IMAGEN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HIDALGO, Y MEDIANTE MESAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y EL COORDINADOR DE LA ÁREA SE REALIZÓ DICHO REGLAMENTO SIGUIENDO TODOS LOS LINEAMIENTOS LEGALES, UNA VEZ COMENTADO LO SUFICIENTE POR LOS INTEGRANTES, SE PROCEDIÓ A TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DESPUÉS DE COMENTADO, ANALIZADO Y DISCUTIDO LO SUFICIENTE CON REFERENCIA AL PUNTO NÚMERO IV. DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA HIDALGO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL REGLAMENTO DE IMAGEN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HIDALGO.FUNDÁNDOSE Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, BANDO DE POLICÍA Y GOBIRNO Y DEMÁS EN MATERIA APLICABLES.

PUNTO NUMERO V.- CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA, DONDE EL **LIC. JOEL ELÍAS PASO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOZAUTLA**, OTORGA LA PALABRA A LA **ING. MARIA ELENA TREJO RODRIGUES INTEGRANTE E COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,** QUIEN REALIZO JUNTO CON SU CISIÓN QUE PRESIDE EL ANÁLISIS Y LAS ADECUACIONES AL REGLAMENTO DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, JUNTO CON LA DIRECTORA Y COMISIÓN DE DICHA ÁREA. UNA VEZ ANALIZADA SE COMENTO Y SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DESPUÉS DE COMENTADO, ANALIZADO Y DISCUTIDO LO SUFICIENTE CON REFERENCIA AL PUNTO NÚMERO IV. DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA HIDALGO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL REGLAMENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL DE TECOZAUTLA HIDALGO.FUNDÁNDOSE Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, BANDO DE POLICÍA Y GOBIRNO Y DEMÁS EN MATERIA APLICABLES.

PUNTO NUMERO VI.- SE CONTINUO CON EL ORDEN DEL DÍA DONDE LA ING. MARIA ELENA TREJO RODRIGUES INTEGRANTE E COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TOMO LA PALABRA Y COMENTA QUE JUNTO CON EL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL SE ELABORÓ EL PROGRAMA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHA ÁREA Y QUE SE ENCUENTRE SIEMPRE BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LAS LEYES, EXPLICADO Y COMENTADO LOS REGLAMENTOS SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DESPUÉS DE COMENTADO, ANALIZADO Y DISCUTIDO LO SUFICIENTE CON REFERENCIA AL PUNTO NÙMERO IV, DEL ORDEN DEL DÌA, DE LA PRESENTE **SESION EXTRAORDINARIA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA HIDALGO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TECOZAUTLA HIDALGO.FUNDÁNDOSE Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÒN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÀNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, BANDO DE POLICÌA Y GOBIRNO Y DEMÀS EN MATERIA APLICABLES.**

PUNTO NUMERO VII.- DESAHOGANDO LOS PUNTOS DE ESTA REUNIÒN SE PROSIGUE CON EL ORDEN DEL DIA, DONDE EL **LIC. JOEL ELÍAS PASO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOZAUTLA,** OTORGA LA PALABRA A LA **ING. MARIA ELENA TREJO RODRIGUES INTEGRANTE E COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PARA ANALIZAR LA ADICION AL REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE MERCADO, TIANGUIS SEMIFIJO Y COMERCIO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HIDALGO, COMENTADO LO SUFICIENTE SE TOMO EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

DESPUÉS DE COMENTADO, ANALIZADO Y DISCUTIDO LO SUFICIENTE CON REFERENCIA AL PUNTO NÙMERO IV, DEL ORDEN DEL DÌA, DE LA PRESENTE **SESION EXTRAORDINARIA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA HIDALGO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE MERCADO, TIANGUIS SEMIFIJO Y COMERCIO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HIDALGO.FUNDÁNDOSE Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÀNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, BANDO DE POLICÌA Y GOBIRNO Y DEMÀS EN MATERIA APLICABLES.**

PUNTO NUMERO VIII.- CONTINUANDO CON EL ORDEN DIA, SE PRESENTO EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL TECOZAUTLA HIDALGO, EL CUAL FUE ANALIZADO Y COMENTADO LO SUFICIENTE SE PROCEDIO A TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO

DESPUÉS DE COMENTADO, ANALIZADO Y DISCUTIDO LO SUFICIENTE CON REFERENCIA AL PUNTO NÙMERO IV, DEL ORDEN DEL DÌA, DE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA **HIDALGO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y**

H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA HIDALGO
ACTA NÚMERO. DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
EFECTUADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021.

TRÁNSITO MUNICIPAL TECOZAUTLA HIDALGO.FUNDÁNDOSE Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS EN MATERIA APLICABLES.

PUNTO NUMERO IX.- SE ACORDÓ EL PROGRAMA DE TURISMO SE PUEDA ANALIZAR EN SESIÓN POSTERIOR A ESTA PARA DAR TIEMPO A QUE SEA ANALIZADO SU MARCO NORMATIVO POR LAS COMISIONES PERTINENTES.

PUNTO NUMERO X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADO LOS TRABAJOS DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO LEVANTÁNDOSE COMO CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, **EL MODERADOR EN TURNO** DEL H. AYUNTAMIENTO. PIDE A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA DARLE EL USO DE LA PALABRA AL **LIC. JOEL ELIAS PASO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOZAUTLA**, HGO. QUIEN EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE **EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.** CON TODOS SUS ACUERDOS VÁLIDOS. ASÍ MISMO SE DAN POR TERMINADOS LOS MISMOS: SIENDO LAS 16:55 HORAS (DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS) DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), LA CUAL RUBRICAN LOS INTEGRANTES DEL **H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA** QUIENES ASÍ DECIDIERON HACERLO-

HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TECOZAUTLA HIDALGO
2020-2024.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOZAUTLA, HGO. 2020 - 2024

LIC. JOEL ELIAS PASO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOZAUTLA HGO.

SINDICATURA MUNICIPAL
TECOZAUTLA, HGO. 2020 - 2024

C. MARIA ELOISA TREJO TREJO.
SINDICO PROCURADORA.

C. JUAN JOSE GARCIA ARROYO
PRIMER REGIDOR.

ING. MARIA ELENA RODRIGUEZ TREJO
SEGUNDO REGIDOR.

C. JULIO CESAR MORAN HERNANDEZ.
TERCER REGIDOR.

ARQ. MARIA JOSE MARTINEZ LOREDO
CUARTO REGIDOR.

H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA HIDALGO
ACTA NÚMERO. DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
EFECTUADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021.

C. FRANCISCO ROJO HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR.

C. SONIA RESENDIZ HERNANDEZ
SEXTO REGIDOR.

C. PABLO BANCHI PEREZ
SEPTIMO REGIDOR.

MVZ.CARLOS AUDEL ALVARADO HUERTA
OCTAVO REGIDOR.

LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO.
NOVENO REGIDOR.

C. LETICIA MARTINEZ RODRIGUEZ
DECIMO REGIDOR.

LIC. JOSE DAVID ROJO GALINDO
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. P. MARIA ESTRELLA CHAVEZ MORAN
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

SINDICO MUNICIPAL
TECOZAUTLA, HGO. 2020 - 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOZAUTLA, HGO. 2020 - 2024